



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.723*
31 de julio de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
60º período de sesiones
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio
a 8 de agosto de 2008

LAS RESERVAS A LOS TRATADOS

**Título y texto de los proyectos de directriz aprobados por el Comité
de Redacción los días 7, 9, 13, 14, 16 y 28 de mayo de 2008**

2.1.6. [2.1.6, 2.1.8] Procedimiento de comunicación de las reservas

Salvo que el tratado disponga o que los Estados y las organizaciones internacionales contratantes acuerden otra cosa, una comunicación relativa a una reserva a un tratado deberá ser transmitida:

- i) Si no hay depositario, directamente por el autor de la reserva a los Estados contratantes y a las organizaciones internacionales contratantes y a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes del tratado; o
- ii) Si hay depositario, a éste, quien la notificará lo antes posible a los Estados y a las organizaciones internacionales a que esté destinada.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Una comunicación relativa a una reserva se entenderá que ha quedado hecha respecto de un Estado o de una organización internacional sólo cuando haya sido recibida por ese Estado o esa organización.

La comunicación relativa a una reserva a un tratado que se efectúe por correo electrónico o por telefax deberá ser confirmada por nota diplomática o notificación al depositario. En tal caso, se considerará que la comunicación ha sido hecha en la fecha del correo electrónico o del telefax.

2.1.9. Motivación

En lo posible, una reserva debería indicar los motivos por los cuales se hace.

2.6. Formulación de objeciones

2.6.5. Autor

1. Todo Estado contratante o toda organización internacional contratante podrá formular una objeción a una reserva.

2. Todo Estado o toda organización internacional facultado para llegar a ser parte en el tratado podrá hacer una declaración por la que se proponga formular una objeción a una reserva. Esa declaración se convertirá en una objeción en el sentido del párrafo 1 cuando el Estado o la organización internacional haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado.

2.6.6. Formulación conjunta

La formulación conjunta de una objeción por varios Estados u organizaciones internacionales no afecta al carácter unilateral de esa objeción.

2.6.7. Forma escrita

Una objeción habrá de formularse por escrito.

2.6.8. Manifestación de la intención de impedir la entrada en vigor del tratado

Cuando un Estado o una organización internacional que hace una objeción a una reserva quiera impedir la entrada en vigor del tratado entre ese Estado o esa organización y el Estado o la

organización internacional autor de la reserva, deberá manifestar inequívocamente esa intención antes de que de otro modo el tratado entre en vigor entre ellos.

2.6.9. Procedimiento de formulación de las objeciones

Los proyectos de directriz 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6 y 2.1.7 se aplican *mutatis mutandis* a las objeciones.

2.6.10. Motivación

En lo posible, una objeción debería indicar los motivos por los cuales se hace.

2.6.11. Inutilidad de la confirmación de una objeción hecha antes de la confirmación formal de la reserva

1. Una objeción hecha a una reserva por un Estado o una organización internacional antes de la confirmación de la reserva a tenor del proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

2. Una declaración formulada con arreglo al párrafo 2 del proyecto de directriz 2.6.5 con respecto a una reserva de un Estado o de una organización internacional antes de la confirmación de ésta con arreglo al proyecto de directriz 2.2.1 no tendrá que ser a su vez confirmada.

2.6.12. [2.6.13] Plazo para formular una objeción

A menos que el tratado disponga otra cosa, un Estado o una organización internacional podrá formular una objeción a una reserva dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva o hasta la fecha en que ese Estado o esa organización internacional haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, si esta última es posterior.

2.6.13. [2.6.14] Objeciones condicionales

Una objeción a una reserva específica potencial o futura no producirá los efectos jurídicos de una objeción.

2.6.14. [2.6.15] Objeciones tardías

Una objeción a una reserva formulada después de la expiración del plazo previsto en la directriz 2.6.12 [2.6.13] no producirá los efectos jurídicos de una objeción hecha dentro de ese plazo.

2.7. Retiro y modificación de las objeciones a las reservas

2.7.1. Retiro de las objeciones a las reservas

Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

2.7.2. Forma del retiro de las objeciones a las reservas

El retiro de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

2.7.3. Formulación y comunicación del retiro de las objeciones a las reservas

Las directrices 2.5.4, 2.5.5 y 2.5.6 son aplicables *mutatis mutandis* al retiro de las objeciones a las reservas.

2.7.4. Efecto en la reserva del retiro de una objeción

Se considerará que un Estado o una organización internacional que retire una objeción formulada contra una reserva ha aceptado esa reserva.

2.7.5. Fecha en que surte efecto el retiro de una objeción

Salvo que el tratado disponga o que se acuerde otra cosa, el retiro de una objeción a una reserva sólo surtirá efecto cuando el Estado o la organización internacional que hubiere formulado la reserva haya recibido notificación de ese retiro.

2.7.6. Casos en que el Estado o la organización internacional autor de la objeción puede fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la objeción a la reserva

El retiro de una objeción a una reserva surtirá efecto en la fecha fijada por su autor cuando esa fecha sea posterior a la fecha en que el Estado o la organización internacional autor de la reserva haya recibido notificación de ese retiro.

2.7.7. Retiro parcial de una objeción

Salvo que el tratado disponga otra cosa, un Estado o una organización internacional podrá retirar parcialmente una objeción a una reserva. El retiro parcial de una objeción está sujeto a las mismas reglas de forma y de procedimiento que el retiro total y surte efecto en las mismas condiciones.

2.7.8. Efecto del retiro parcial de una objeción

El retiro parcial modifica los efectos jurídicos de la objeción en las relaciones convencionales entre el autor de la objeción y el de la reserva en la medida determinada por la nueva formulación de la objeción.

2.7.9. Ampliación del alcance de una objeción a una reserva

Un Estado o una organización internacional que haya hecho una objeción a una reserva podrá ampliar el alcance de esa objeción durante el plazo señalado en el proyecto de directriz 2.6.12 [2.6.13] a condición de que la ampliación no tenga por efecto modificar las relaciones convencionales entre el autor de la reserva y el autor de la objeción.
